



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022201900755.00  
Demandante: CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS- COL  
LA SALLE-  
Demandados: FLORELINA ANGARITA, MANUEL FRANCISCO PEÑA, LEONEL GERARDO  
PEÑA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez con el atento informe de que el día 27 de octubre de 2020, se recibió providencia de la Corte Suprema de Justicia mediante la cual se resolvió el conflicto de competencia suscitado por el Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Bogotá, en la cual se nos ordenó asumir el conocimiento del asunto de la referencia. Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**  
**SECRETARIO**

### **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS, identificada con NIT. 860.009.985-0., por intermedio de apoderado judicial, contra LEONEL GERARDO PEÑA ANGARITA, FLORELIA ANGARITA DE PEÑA y MANUEL FRANCISCO PEÑA ANGARITA, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., que el documento base de ejecución presta mérito ejecutivo y contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Por el trámite del proceso ejecutivo de **mínima** cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS, identificada con NIT. 860.009.985-0 contra LEONEL GERARDO PEÑA ANGARITA, identificado con C.C. No. 91.227.658; FLORELIA ANGARITA DE PEÑA, identificada con C.C. No. 27.937.245 y MANUEL FRANCISCO PEÑA ANGARITA, identificado con C.C. No. 91.217.894, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. Seis millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos diez pesos (\$6.886.610.00) m/cte, que corresponde al capital contenido en el pagaré No.216114 base de la ejecución.
2. Por concepto de intereses corrientes la suma de ochocientos treinta y cuatro mil ciento cinco pesos (\$834.105,00) m/cte, liquidados desde el dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018) al treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 01 de diciembre de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.



**SEGUNDO.** - Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO.** - Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art. 291 y 292 del C.G.P., quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de quienes integran la parte pasiva se hace bajo las directrices del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a que el iniciador recepciones acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje, comenzando a correr los términos a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO.** - Reconocer apoderado judicial de la parte demandante al abogado JAIME JOSE PEREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.258.249 y T.P del C.S. de la J No. 90.566, en los términos y para los efectos respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 125 Hoy 07 de diciembre de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**  
Secretario

**Firmado Por:**

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6615951b31028c1a9e70b03d8a6a4f3e8881d4fedc30b27e246685a9d3e9ec7**

Documento generado en 04/12/2020 12:01:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**